

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MILTON ALEXIS CAMPAZ SINISTERRA
DEMANDADOS: MEDIVALLE S.A.S. Y OTRO
RADICADO: **760013105-020-2021-00493-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.171

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **MILTON ALEXIS CAMPAZ SINISTERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.154.443, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de las sociedades **GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.** representada legalmente por el Doctor **FREDY ALBERTO BUSTOS ARIZA**, o quien haga sus veces, y **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANSINO** representada legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ NARANJO** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **CRUZ ELENA REVELO NOGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.087.412.264, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.599 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **MILTON ALEXIS CAMPAZ SINISTERRA**, en contra de **GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.** y **HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANSINO**.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandada, por el término de ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional j201ctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación del señor **MILTON ALEXIS CAMPAZ SINISTERRA**, identificado

con cédula de ciudadanía No. 94.154.443, otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SEXTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

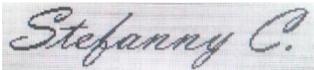

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2022

En **Estado No. 017** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA